



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)
EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2016-00378-00

Demandantes: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8
FGS FONDO DE GARANTIAS S.A.

Demandado: MIGUEL FRANCISCO BAUTISTA RIVERA C.C. 88.221.754

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede donde el apoderado de la **FINANCIERA COMULTRASAN** solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación, de conformidad con el art. 461 del C.GP., el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO, instaurado por **FINANCIERA COMULTRASAN** en contra de **MIGUEL FRANCISCO BAUTISTA RIVERA**, por pago total de la obligación y las costas procesales.

SEGUNDO: Continuar la tramitación correspondiente de la obligación adquirida con el **FGS FONDO DE GARANTIAS S.A.**

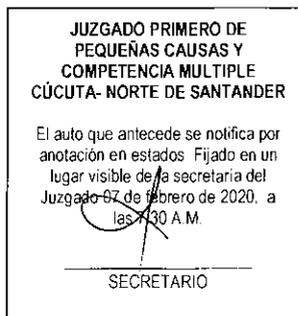
TERCERO: No acceder al levantamiento de las medidas cautelares hasta tanto se acredite el pago total de todas las obligaciones perseguidas en la presente Litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2016-01489-00

Demandante: SIMON GARCIA GRANADOS

Demandado: FERNANDO IVAN GUTIERREZ

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 7
de febrero de 2020, a las 7:30 AM

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2016-01093-00

Demandante: JONATHAN PINTO SIERRA C.C. 1.093.766.898
Demandado: MARTHA JUDITH BOTELLO SALCEDO C.C. 27.720.459

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el extremo activo, obrante a folio que antecede mediante el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **JONATHAN PINTO SIERRA** en contra de **MARTHA JUDITH BOTELLO SALCEDO**, por pago total de la obligación y las costas procesales.

SEGUNDO: No hay lugar al levantamiento de la cautela decretada, toda vez que se evidencia que no fue materializada.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 07 de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-002-2016-01612-00

DEMANDANTE: LORENZO ANAYA C.C. 13.267.302
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO RAMIREZ C.C. 6.774.797

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el demandante y su apoderada judicial, obrante a folio que antecede mediante el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **LORENZO ANAYA** en contra de **CESAR AUGUSTO RAMIREZ**, por pago total de la obligación y las costas procesales.

SEGUNDO: Levantar la medida de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y corrientes de las entidades financieras a nombre de **CESAR AUGUSTO RAMIREZ C.C. 6.774.797**, por lo anterior se ordena oficiar a las diferentes entidades a fin de dejar sin efecto el Oficio 2045/19 de fecha 18 de octubre de 2019.

LOS OFICIOS serán copia del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.).

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 07 de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-003-2016-00929-00

Demandante: ELMER ALEJANDRO GONZALEZ ESPITIA VELEZ

Demandado: JOLVER DAVIAN FERNANDEZ CÁRDENAS

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

| MES | AÑO | DIAS | INTERES | CAPITAL | \$ TOTAL INTERES |
|---|------|------|---------|-----------------|------------------|
| NOVIEMBRE | 2017 | 3 | 2,453% | \$ 7.000.000,00 | \$ 17.173,10 |
| DICIEMBRE | 2017 | 30 | 2,470% | \$ 7.000.000,00 | \$ 172.900,00 |
| ENERO | 2018 | 30 | 2,470% | \$ 7.000.000,00 | \$ 172.900,00 |
| FEBRERO | 2018 | 30 | 2,470% | \$ 7.000.000,00 | \$ 172.900,00 |
| MARZO | 2018 | 30 | 2,470% | \$ 7.000.000,00 | \$ 172.900,00 |
| ABRIL | 2018 | 30 | 2,470% | \$ 7.000.000,00 | \$ 172.900,00 |
| MAYO | 2018 | 30 | 2,470% | \$ 7.000.000,00 | \$ 172.900,00 |
| JUNIO | 2018 | 30 | 2,470% | \$ 7.000.000,00 | \$ 172.900,00 |
| JULIO | 2018 | 30 | 2,470% | \$ 7.000.000,00 | \$ 172.900,00 |
| AGOSTO | 2018 | 30 | 2,470% | \$ 7.000.000,00 | \$ 172.900,00 |
| SEPTIEMBRE | 2018 | 30 | 2,470% | \$ 7.000.000,00 | \$ 172.900,00 |
| OCTUBRE | 2018 | 30 | 2,470% | \$ 7.000.000,00 | \$ 172.900,00 |
| NOVIEMBRE | 2018 | 30 | 2,470% | \$ 7.000.000,00 | \$ 172.900,00 |
| DICIEMBRE | 2018 | 30 | 2,470% | \$ 7.000.000,00 | \$ 172.900,00 |
| ENERO | 2019 | 30 | 2,470% | \$ 7.000.000,00 | \$ 172.900,00 |
| FEBRERO | 2019 | 30 | 2,470% | \$ 7.000.000,00 | \$ 172.900,00 |
| MARZO | 2019 | 30 | 2,470% | \$ 7.000.000,00 | \$ 172.900,00 |
| ABRIL | 2019 | 30 | 2,470% | \$ 7.000.000,00 | \$ 172.900,00 |
| MAYO | 2019 | 30 | 2,470% | \$ 7.000.000,00 | \$ 172.900,00 |
| JUNIO | 2019 | 30 | 2,470% | \$ 7.000.000,00 | \$ 172.900,00 |
| JULIO | 2019 | 30 | 2,470% | \$ 7.000.000,00 | \$ 172.900,00 |
| AGOSTO | 2019 | 30 | 2,470% | \$ 7.000.000,00 | \$ 172.900,00 |
| SEPTIEMBRE | 2019 | 30 | 2,470% | \$ 7.000.000,00 | \$ 172.900,00 |
| octubre | 2019 | 30 | 2,380% | \$ 7.000.000,00 | \$ 166.600,00 |
| noviembre | 2019 | 30 | 2,380% | \$ 7.000.000,00 | \$ 166.600,00 |
| INTERESES MORATORIOS | | | | | \$ 4.154.173,10 |
| INTERESES APROBADOS EN AUTO DE 24 DE ENERO DE 2018 | | | | | \$ 4.930.729,22 |
| TOTAL K + INTERESES | | | | | \$ 16.084.902,32 |

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy
7 de febrero de 2020, a las 7:30 AM

El secretario



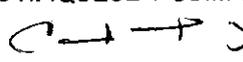
REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA
 San José de Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020).
 Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00023-00

Demandante: CREDIPROGRESO
Demandado: GABRIELA PEÑA CÁCERES

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

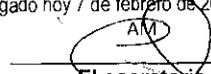
| MES | AÑO | DIAS | INTERES | CAPITAL | \$ TOTAL INTERES |
|-----------------------------|------|------|---------|------------------|------------------|
| JUNIO | 2016 | 17 | 2,567% | \$ 13.812.024,00 | \$ 200.914,31 |
| JULIO | 2016 | 30 | 2,567% | \$ 13.812.024,00 | \$ 354.554,66 |
| AGOSTO | 2016 | 30 | 2,660% | \$ 13.812.024,00 | \$ 367.399,84 |
| SEPTIEMBRE | 2016 | 30 | 2,660% | \$ 13.812.024,00 | \$ 367.399,84 |
| OCTUBRE | 2016 | 30 | 2,660% | \$ 13.812.024,00 | \$ 367.399,84 |
| NOVIEMBRE | 2016 | 30 | 2,749% | \$ 13.812.024,00 | \$ 379.692,54 |
| DICIEMBRE | 2016 | 30 | 2,749% | \$ 13.812.024,00 | \$ 379.692,54 |
| ENERO | 2017 | 30 | 2,749% | \$ 13.812.024,00 | \$ 379.692,54 |
| FEBRERO | 2017 | 30 | 2,625% | \$ 13.812.024,00 | \$ 362.565,63 |
| MARZO | 2017 | 30 | 2,625% | \$ 13.812.024,00 | \$ 362.565,63 |
| ABRIL | 2017 | 30 | 2,625% | \$ 13.812.024,00 | \$ 362.565,63 |
| MAYO | 2017 | 30 | 2,625% | \$ 13.812.024,00 | \$ 362.565,63 |
| JUNIO | 2017 | 30 | 2,625% | \$ 13.812.024,00 | \$ 362.565,63 |
| JULIO | 2017 | 30 | 2,580% | \$ 13.812.024,00 | \$ 356.350,22 |
| AGOSTO | 2017 | 30 | 2,580% | \$ 13.812.024,00 | \$ 356.350,22 |
| SEPTIEMBRE | 2017 | 30 | 2,518% | \$ 13.812.024,00 | \$ 347.786,76 |
| OCTUBRE | 2017 | 30 | 2,477% | \$ 13.812.024,00 | \$ 342.123,83 |
| NOVIEMBRE | 2017 | 30 | 2,453% | \$ 13.812.024,00 | \$ 338.850,38 |
| DICIEMBRE | 2017 | 30 | 2,470% | \$ 13.812.024,00 | \$ 341.156,99 |
| ENERO | 2018 | 30 | 2,470% | \$ 13.812.024,00 | \$ 341.156,99 |
| FEBRERO | 2018 | 30 | 2,470% | \$ 13.812.024,00 | \$ 341.156,99 |
| MARZO | 2018 | 30 | 2,470% | \$ 13.812.024,00 | \$ 341.156,99 |
| ABRIL | 2018 | 30 | 2,470% | \$ 13.812.024,00 | \$ 341.156,99 |
| MAYO | 2018 | 30 | 2,470% | \$ 13.812.024,00 | \$ 341.156,99 |
| JUNIO | 2018 | 30 | 2,470% | \$ 13.812.024,00 | \$ 341.156,99 |
| JULIO | 2018 | 30 | 2,470% | \$ 13.812.024,00 | \$ 341.156,99 |
| AGOSTO | 2018 | 30 | 2,470% | \$ 13.812.024,00 | \$ 341.156,99 |
| SEPTIEMBRE | 2018 | 30 | 2,470% | \$ 13.812.024,00 | \$ 341.156,99 |
| OCTUBRE | 2018 | 30 | 2,470% | \$ 13.812.024,00 | \$ 341.156,99 |
| NOVIEMBRE | 2018 | 30 | 2,470% | \$ 13.812.024,00 | \$ 341.156,99 |
| DICIEMBRE | 2018 | 30 | 2,470% | \$ 13.812.024,00 | \$ 341.156,99 |
| ENERO | 2019 | 30 | 2,470% | \$ 13.812.024,00 | \$ 341.156,99 |
| FEBRERO | 2019 | 30 | 2,470% | \$ 13.812.024,00 | \$ 341.156,99 |
| MARZO | 2019 | 30 | 2,470% | \$ 13.812.024,00 | \$ 341.156,99 |
| ABRIL | 2019 | 30 | 2,470% | \$ 13.812.024,00 | \$ 341.156,99 |
| MAYO | 2019 | 30 | 2,470% | \$ 13.812.024,00 | \$ 341.156,99 |
| JUNIO | 2019 | 30 | 2,470% | \$ 13.812.024,00 | \$ 341.156,99 |
| JULIO | 2019 | 30 | 2,470% | \$ 13.812.024,00 | \$ 341.156,99 |
| AGOSTO | 2019 | 30 | 2,470% | \$ 13.812.024,00 | \$ 341.156,99 |
| SEPTIEMBRE | 2019 | 30 | 2,470% | \$ 13.812.024,00 | \$ 341.156,99 |
| octubre | 2019 | 30 | 2,380% | \$ 13.812.024,00 | \$ 328.726,17 |
| noviembre | 2019 | 30 | 2,380% | \$ 13.812.024,00 | \$ 328.726,17 |
| INTERESES MORATORIOS | | | | | \$ 14.513.941,85 |
| TOTAL K + INTERESES | | | | | \$ 28.325.965,85 |

La juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE
 CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 7 de febrero de 2020, a las 7:30


El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00320-00

Demandante: HPH INVERSIONES S.A.S

Demandado: VIRGINIA LUCELIA LOPEZ

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 7
de febrero de 2020, a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00428-00

Demandante: HPH INVERSIONES S.A.S

Demandado: MARIA XIMENA ASAFF CÁRDENAS

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

C → +)

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 7
de febrero de 2020, a las 7:30 AM

[Signature]
El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00429-00

Demandante: HPH INVERSIONES S.A.S

Demandado: CESAR AUGUSTO QUINTERO IDARRAGA

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 7
de febrero de 2020, a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00516-00

Demandante: HPH INVERSIONES S.A.S

Demandado: PEDRO FRANCISCO RAMON ESCAMILLA

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 7
de febrero de 2020, a las 7:30 AM

~~El secretario~~



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00618-00

Demandante: HPH INVERSIONES S.A.S

Demandado: MARTHA ROCIO VARGAS VILLAMIZAR

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del juzgado hoy 7
de febrero de 2020, a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2017-0897-00

Demandante: JOSE ARMANDO BELTRAN CHACON C.C. 13.458.513
Demandados: MIRIAM DEL CARMEN CARRERO MARTINEZ C.C. 27.720.543

En vista de que fue puesto a disposición del Juzgado el siguiente vehículo Automóvil de PLACA KBK -606, MARCA: RENAULT, LÍNEA: SANDERO GT, MODELO: 2010, COLOR: BLANCO ARTICA, de propiedad de **MIRIAM DEL CARMEN GUERRERO MARTINEZ C.C. 27.270.543**, objeto de medida cautelar, se ordena su **SECUESTRO**.

En consecuencia, para llevar a cabo la referida diligencia, se comisionará al Inspector de Tránsito de esta ciudad, a quien se faculta ampliamente para el cumplimiento de la comisión, recordándole las previsiones del art. 595 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P, en concordancia con el Parágrafo del Art. 595 del C.G.P. se ordena COMISIONAR al Inspector de Tránsito, para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo Automóvil de PLACA KBK -606, MARCA: RENAULT, LÍNEA: SANDERO GT, MODELO: 2010, COLOR: BLANCO ARTICA, de propiedad de **MIRIAM DEL CARMEN GUERRERO MARTINEZ C.C. 27.270.543**, a quien se faculta ampliamente para actuar en esa diligencia administrativa.

- **EL DESPACHO COMISORIO SERA copia del presente auto, al que se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

YPAV.

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estado, elado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 07 de febrero de 2020 a las 7:30 A.M</p> <p>SECRETARIO</p> |
|--|



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020).

Hipotecario. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00905-00

Demandante: JUDITH JANETH BELTRÁN TRIANA

Demandado: JUSTO ROZO ROZO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 7
de febrero de 2020, a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020).
HIPOTECARIO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-01307-00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADA: MARTHA JUDITH BOTELLO SALCEDO C.C. 27.720.459

En atención al escrito presentado por el abogado VICTOR ALFONSO CARDOSO PEREZ, a través del cual solicita se requiera al ejecutante para que adelante la diligencia de secuestro del inmueble trabado en la presente Litis, el Juzgado considera del caso no acceder a su petición, toda vez que el interesado no se ha hecho parte en el proceso.

De otra parte, sería del caso acceder a la terminación del proceso solicitada por la apoderada de la parte demandante, sino fuera porque la petente no cuenta con facultad para recibir, razón por la cual se negará lo deprecado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy
07 de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00278-00

DEMANDANTE: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA NIT. 900.214.971-0
DEMANDADO: LUIS EDUARDO FLOREZ PARADA C.C. 1.094.277.485

Se encuentra al despacho el proceso Ejecutivo seguido por **MUNDO CROSS ORIENTE LTDA** contra **LUIS EDUARDO LOPEZ PARADA**, para resolver la contestación a la demanda presentada por el curador ad litem designado para el demandado, Doctor HECTOR MANUEL FLOREZ BAUTISTA, en la cual se opone a las pretensiones del extremo activo, por el error en la identidad del convocado al juicio lo que conlleva a una falta de legitimación en la causa por pasiva.

Previo a decidir, el Juzgado se permite hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sabido es que la nulidad es el estado de anormalidad de un acto procesal, originada en la carencia de algunos de sus elementos constitutivos o en vicios existentes sobre ellos, que potencialmente lo coloca en situación de ser declarado judicialmente inválido y afecta la validez de la actuación cumplida en un proceso, por las causales previstas en el artículo 133 de la ley procesal civil o en el artículo 29 de la Carta Política.

Conforme a los principios que rigen las nulidades y en especial con el de la taxatividad, el primer requisito para la declaración de la nulidad es que el acto procesal se haya realizado con violación de las prescripciones legales sancionadas con nulidad. Así mismo, con base en este principio no son susceptibles de criterio analógico para aplicarlas, ni extensivo para interpretarlas.

En nuestro régimen positivo procesal, este principio básico significa que no hay defecto capaz de estructurar nulidad alguna sin ley que expresamente la establezca.

El numeral octavo del artículo 133 del Código General del Proceso prevé que el proceso es nulo en todo o en parte, *“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (...)”*

En la defensa planteada por el curador ad litem, el profesional en derecho se opone a la prosperidad de las pretensiones exigidas por la sociedad **MUNDO CROSS ORIENTE LTDA** al



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

considerar que nos encontramos ante una falta de legitimidad en la causa por pasiva, como quiera que en el pagaré reclamado el nombre del deudor es LUIS EDUARDO FLOREZ PARADA, y en el escrito de la demanda se citó LUIS EDUARDO LOPEZ PARADA, no obstante, esta jurisdicción considera que el yerro cometido se adecúa a la causal de nulidad contemplada en la regla enunciada en el párrafo anterior, toda vez que, aunque en el escrito de la demanda el apoderado del extremo activo dirigió sus pretensiones en contra del señor LUIS EDUARDO LOPEZ PARADA, en el auto calendarado el 18 de abril de 2018, este despacho ordenó a LUIS EDUARDO FLOREZ PARADA, pagar las sumas contenidas en el pagaré No. 25840, decisión que se promulgó con base en las pruebas allegadas, en las cuales coincidía el nombre del señor LUIS EDUARDO FLOREZ PARADA con el número de documento de identidad 1.094.277.485.

Sin embargo, en los actos siguientes se señaló nuevamente como demandado a LUIS EDUARDO LOPEZ PARADA, al punto de ordenarse mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2018 su emplazamiento, decisión que fue obedecida por el demandante el 14 de julio de 2019 con la publicación del aviso de emplazamiento a LUIS EDUARDO LOPEZ PARADA en el diario La Opinión, estructurándose así la incorrecta notificación al demandado.

Respecto a la nulidad por el defectuoso emplazamiento, el tratadista Fernando Canosa Torrado expone que:

"(...) se debe colegir con razonado criterio que si la ausencia de notificación al demandado, su representante o apoderado de cualquiera de ellos, del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo o de su adición o corrección, genera nulidad, es apenas obvio que también se produzca cuando es defectuoso el emplazamiento, pues uno es consecuencia del otro, es decir están unidos en tal forma que la notificación al demandado o a su representante o al apoderado de aquél o de éste directamente o mediante curador, es el objeto primordial del listado que se realiza (art. 108 del C.G.P.), donde la vedad es difícil que ocurra un defectuoso emplazamiento por lo sencillo que resulta este acto, sin embargo podría suceder, como las citas equivocadas del proceso o del nombre del demandado, o en un diario o emisora equivocados, o cuando no es local la publicación ordenada sino nacional, o viceversa, etc."

Por lo descrito, de conformidad con lo disciplinado en el art. 132 del C.G.P. el cual reza: **"agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."**(Negrillas fuera del texto); el despacho encuentra procedente, decretar de oficio la nulidad de todo lo actuado a partir de la diligencia de notificación personal surtida por el apoderado del extremo activo, en la que se citó a comparecer al juzgado a LUIS EDUARDO LOPEZ PARADA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Seguidamente, como el curador ad litem designado indicó como dirección del señor LUIS EDUARDO FLOREZ PARADA la Calle 4 No. 16 -84 San Luis, se requerirá al extremo activo para que adelante las diligencias de notificación en esta ubicación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado a partir de la diligencia de notificación personal vista a folio 13 del cuaderno principal.

SEGUNDO: Notifíquese al demandado LUIS EDUARDO FLOREZ PARADA el mandamiento de pago de fecha 18 de abril de 2018, de conformidad con lo previsto en el art. 291 del C.G.P. en la dirección Calle 4 No. 16 -84 San Luis.

TERCERO: Déjese sin efecto el auto que decretó la corrección de la medida cautelar y en consecuencia, impónganse los sellos correspondientes para comunicar el embargo de la motocicleta de propiedad de LUIS EDUARDO FLOREZ PARADA, al tenor de lo dispuesto en la providencia calendada el 18 de abril de 2018, vista a folio 2 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 07 de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.

El Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00570-00

Demandante: OMAR AVENDAÑO CASTILLA C.C. 13.443.734
Demandados: LUIS ALBERTO PAREDES BLANCO C.C. 88.208.357
EDNA RUTH VARGAS ZARATE C.C. 60.319.504

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede donde el extremo activo, solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **OMAR AVENDAÑO CASTILLA** en contra de **LUIS ALBERTO PAREDES BLANCO** y **EDNA RUTH VARGAS ZARATE**, por pago total de la obligación y las costas procesales.

SEGUNDO: LEVANTAR el embargo del remanente o los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso 2017-00833-00 adelantado en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, en contra de **EDNA RUTH VARGAS ZARATE C.C. 60.319.504**, por lo anterior se ordena oficiar a esa Unidad Judicial a fin de dejar sin efecto el oficio 1556/18 de fecha 06 de septiembre de 2018.

Levantar la medida de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y corrientes de las entidades financieras a nombre de **EDNA RUTH VARGAS ZARATE C.C. 60.319.504**, por lo anterior se ordena oficiar a las diferentes entidades a fin de dejar sin efecto el Oficio 1555/18 de fecha 06 de septiembre de 2018.

LOS OFICIOS serán copia del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.).

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 07 de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2019-00147-00

Demandante: CONJUNTO CERRADO VENTUS URBANIZACIÓN PARQUE RESIDENCIAL BONAVENTO NIT 901.108.105-9.

Demandado: OSCAR ANDRES SAYAGO HERNÁNDEZ C.C 1090394826

Previo a darle trámite al contrato de transacción allegado, se hace necesario REQUERIR al abogado BORIS REYNEL FUENTES BLANCO, para que aporte el poder que lo faculta para actuar como apoderado del convocado al juicio OSCAR ANDRES SAYAGO HERNÁNDEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 07 de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30 am – 12:30pm Y 1:30 pm – 4:30 pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO ·RAD: 54-001-41-89-001-2019-00381-00

Agréguese al expediente el oficio suscrito por el Responsable de procedimientos de Nomina de la POLICIA NACIONAL, de fechas 20 de enero de 2020, todo lo cual se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

C → +)

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado
hoy 07 de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.

El secretario

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2019-00417-00

Agréguese al expediente el documento militante a folio 18 del plenario, proveniente de la Entidad Financiera Banco Falabella, todo lo cual se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZ

YPAV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado
hoy 07 de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.

El secretario

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2019-00480-00

Demandante: MANZANA 11, URBANIZACIÓN NATURA PARQUE CENTRAL- PH.
Demandado: SERGIO IVAN HERNANDEZ VIVAS
MARIA DEL PILAR MONTOYA MARIN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones presentadas por el apoderado judicial de los demandados.

Así mismo, se reconoce personería para actuar como apoderada de los convocados al juicio, al Doctor **MIGUEL ANTONIO FLOREZ PRADA** identificado con C.C. 13.483.680 y T.P. 316.386 del C.S.J., conforme a los términos y facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCh

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un
lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 07 de febrero de 2020,
a las 7:30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2019-00501-00

Agréguese al expediente el documento militante a folio 21 del plenario, proveniente de la Entidad Financiera Banco Falabella, todo lo cual se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZ

YPAV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado
hoy 07 de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.

El secretario

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346

2020 FEB 07 11:35 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO: 54-001-41-89-001-2019-00552-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4
Demandada: ZAIRA MILENA RINCON SOLANO C.C. 37.441.602

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede, mediante el cual el Apoderado Especial del Banco de Bogotá S.A. y la apoderada judicial solicitan se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de **ZAIRA MILENA RINCON SOLANO**, por pago total de la obligación y las costas procesales.

SEGUNDO: Levantar la medida de embargo decretada sobre la cuota parte del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260- 237653, de propiedad de **ZAIRA MILENA RINCON SOLANO C.C. 37.441.602**, por lo anterior se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin de dejar sin efecto el Oficio 1428/19 de fecha 06 de agosto de 2019.

- **EL OFICIO** será copia del presente auto al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

Respecto a la orden de secuestro no se realizará ningún pronunciamiento como quiera que no fue materializada.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los títulos ejecutivos (previo pago del arancel correspondiente), realizando la constancia pertinentes sobre la cancelación de total de la obligación, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P. Los documentos desglosados serán entregados a la demandada.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 07 de febrero de 2020 a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2019-00621-00

Agréguese al expediente el documento militante a folio 31 del plenario, proveniente de la Entidad Financiera Banco Falabella, todo lo cual se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ

YPAV.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 07 de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.

El secretario

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2019-00630-00

Agréguense al expediente los documentos militantes a folios 7 al 10 del plenario, proveniente del Pagador de MUNDITIENDAS SAS, donde informa las resultas de la medida cautelar aquí decretada, todo lo cual se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ

YPAV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado
hoy 07 de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.

El secretario

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2019-00702-00

Demandante: JESUS ARTURO JURADO ALBARRACÍN C.C. 13.495.416
Demandado: ANA LUCIA PEREZ ESTEVEZ C.C. 1.090.362.502

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el demandante y su apoderada judicial, obrante a folio que antecede mediante el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y el desglose del título allegado como base de ejecución, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **JESUS ARTURO JURADO ALBARRACÍN** en contra de **ANA LUCIA PEREZ ESTEVEZ**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de embargo y retención del salario devengado por **ANA LUCIA PEREZ ESTEVEZ C.C. 1.090.362.502**, como miembro activo de la POLICÍA NACIONAL, por lo anterior se ordena oficiar al pagador de la Institución, a fin de dejar sin efecto el oficio No. 1811/19 de fecha 25 de septiembre de 2019.

- **EL OFICIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)**

TERCERO: DECRETAR el desglose de la LETRA DE CAMBIO (previo pago del arancel correspondiente), realizando la constancia pertinentes sobre la cancelación total de la obligación, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P. El documento desglosado se entregará a la demandada.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPGH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaria del Juzgado hoy 07
de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2019-00703-00

Demandante: JESUS ARTURO JURADO ALBARRACÍN C.C. 13.495.416
Demandado: ANA LUCIA PEREZ ESTEVEZ C.C. 1.090.362.502

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el demandante y su apoderada judicial, obrante a folio que antecede mediante el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y el desglose del título allegado como base de ejecución, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **JESUS ARTURO JURADO ALBARRACÍN** en contra de **ANA LUCIA PEREZ ESTEVEZ**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de embargo y retención del salario devengado por **ANA LUCIA PEREZ ESTEVEZ C.C. 1.090.362.502**, como miembro activo de la POLICÍA NACIONAL, por lo anterior se ordena oficiar al pagador de la Institución, a fin de dejar sin efecto el oficio No. 1812/19 de fecha 25 de septiembre de 2019.

- **EL OFICIO** será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

TERCERO: DECRETAR el desglose de la LETRA DE CAMBIO (previo pago del arancel correspondiente), realizando la constancia pertinentes sobre la cancelación total de la obligación, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P. El documento desglosado se entregará a la demandada.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaria del Juzgado hoy 07
de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2019-00708-00

Agréguense al expediente los documentos militantes a folios 9 y 10 del plenario, proveniente de las Entidades Financieras, todo lo cual se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZ

YPAV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 07 de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.

El secretario

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2019-00727-00

Agréguense al expediente los documentos militantes a folios 24 y 25 del plenario, proveniente de las Entidades Financieras, todo lo cual se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZ

YPAV.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 07 de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.

El secretario

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00737-00

Demandante: JOHAN DE JOSE PRADO CARRILLO C.C. 1.090.374.728
Demandado: JORGE ANDRES BURGOS ROJAS C.C. 1.090.392.282

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones presentadas por la apoderada judicial del demandado.

Así mismo, se reconoce personería para actuar como apoderada del convocado al juicio, a la Doctora, **MALUD DAYANA CARRILLO QUINTERO** identificada con C.C. 1.090.459.412 y T.P. 337.242 del C.S.J., conforme a los términos y facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCh

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un
lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 07 de febrero de 2020,
a las 7.30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00737-00

Demandante: JOHAN DE JOSE PRADO CARRILLO C.C. 1.090.374.728

Demandado: JORGE ANDRES BURGOS ROJAS C.C. 1.090.392.282

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el Analista de Nómina de la Policía Nacional.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un
lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 07 de febrero de 2020, a
las 7:30 A.M.

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2019-00761-00

Agréguese al expediente el oficio suscrito por el Responsable de procedimientos de Nomina de la POLICIA NACIONAL, de fecha 24 de enero de 2020, todo lo cual se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ

1139

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado
hoy 07 de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.

El secretario

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2019-00763-00

Agréguense al expediente los oficios suscritos por el Responsable de procedimientos de Nomina de la POLICIA NACIONAL, de fechas 14 y 23 de enero de 2020, igualmente póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes el oficio de la Entidad Financiera Banco Pichincha.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ

YFAV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 07 de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.

El secretario

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2019-00791-00

Agréguese al expediente el documento militante a folio 7 del plenario, proveniente del Pagador de la Alcaldía de San José de Cúcuta, donde informa las resultas de la medida cautelar aquí decretada, todo lo cual se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ

YPAV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 07 de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.

El secretario

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2019-00793-00

Agréguese al expediente el oficio suscrito por el Responsable de procedimientos de Nomina de la POLICIA NACIONAL, de fecha 09 de enero de 2020, igualmente póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes el oficio de la Entidad Financiera Banco Av Villas.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZ

YPAU

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 07 de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.

El secretario

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346

www.juzgado1cucuta.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00796-00

Demandante: H.P.H. INVERSIONES S.A.S. NIT. 807.009.126-8
Demandado: CIRO ALEXANDER DELGADO CAÑIZARES C.C. 77.094.336

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede mediante el cual la apoderada de la parte actora solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho accederá a lo deprecado aceptándose igualmente el desistimiento realizado por la interesada del termino previsto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **H.P.H. INVERSIONES S.A.S.** en contra de **CIRO ALEXANDER DELGADO CAÑIZARES**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de embargo y retención del salario devengado por **CIRO ALEXANDER DELGADO CAÑIZARES C.C. 77.094.336**, por lo anterior se ordena oficiar al pagador de MEYER MOVIL DISTRIBUIDOR CLARO, a fin de dejar sin efecto el oficio No. 2222/19 de fecha 07 de noviembre de 2019.

LEVANTAR la medida cautelar de embargo decretada sobre el vehiculo de PLACA: HRR546, de propiedad de **CIRO ALEXANDER DELGADO CAÑIZARES C.C. 77.094.336**, comunicada a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Los Patios, mediante oficio No. 2223/19 de fecha 07 de noviembre de 2019.

LEVANTAR la medida de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y corrientes de las entidades financieras a nombre de **CIRO ALEXANDER DELGADO CAÑIZARES C.C. 77.094.336**, por lo anterior se ordena oficiar a las diferentes entidades a fin de dejar sin efecto el Oficio No. 2224/19 de fecha 07 de noviembre de 2019.

LOS OFICIOS SERÁN copia del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.).

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a términos y ejecutoria manifestada por la parte actora, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se
notifica por anotacion en
estados Fijado en un lugar
visible de la secretaria del
Juzgado hoy 07 de febrero de
2020, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00868-00

Demandante: MARY CECILIA JAIMES BACCA

Demandado: NIXON CÁCERES RANGEL

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

C + P

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 7
de febrero de 2020, a las 7:30 AM

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00872-00

Demandante: RADIO TAXI CONE LIMITADA "RTC LIMITADA" NIT. 900.073.424-7
Demandado: HUGO HERNANDO ROJAS BASTO C.C. 13.237.857

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede donde la apoderada del ejecutante solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **RADIO TAXI CONE LIMITADA "RTC LIMITADA"** en contra de **HUGO HERNANDO ROJAS BASTO**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: No hay lugar al levantamiento de la cautela decretada, toda vez que se evidencia que no fue materializada.

EL OFICIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

TERCERO: DECRETAR el desglose del PAGARÉ (previo pago del arancel correspondiente), realizando la constancia pertinentes sobre la cancelación total de la obligación, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P. El documento desglosado se entregará al demandado.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del juzgado hoy 07 de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)
PRENDARIO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00874-00

Demandante: RADIO TAXI CONE LIMITADA "RTC LIMITADA" NIT. 900.073.424-7
Demandados: CARMEN JOSEFA PEREZ DE MONCADA C.C. 60.301.120

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderado Judicial de la parte ejecutante en escrito que antecede, es del caso proceder a dar por terminado el presente proceso por pago total de las cuotas en mora, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. que consagra, "Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo", en concordancia con el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO promovido por **RADIO TAXI CONE LIMITADA**, a través de Apoderada Judicial en contra **CARMEN JOSEFA PEREZ DE MONCADA**, por pago de las cuotas en mora, de conformidad con lo normado en el Artículo 1625 del C.C. y el 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Se ordena levantar la medida cautelar de embargo decretada sobre el vehículo de PLACA TJN873, de Propiedad de: **CARMEN JOSEFA PEREZ DE MONCADA C.C. 60.301.120**, comunicada a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cúcuta, mediante oficio No. 2461 de fecha 04 de diciembre de 2019.

•**EL OFICIO SERÁ** copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.).

TERCERO: DECRETAR el desglose del título ejecutivo y de los demás documentos solicitados por la parte actora, realizando las constancias pertinentes sobre la cancelación de las cuotas en mora, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 06 de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2019-00897-00

Agréguese al expediente el documento militante a folio 10 y 11 del plenario, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, donde informa los resultados de la medida cautelar aquí decretada, todo lo cual se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ

YPAV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 07 de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.

El secretario

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELÉFONO: 5943346



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo - Rad: 54-001-41-89-001-2019-00987-00

En atención a lo solicitado en escrito que antecede, por cumplirse las exigencias del artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza la entrega de la demanda y sus anexos al doctor **JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA** identificado con c.c. **88.197.806** de Cúcuta y T.P. No. 256.305. Déjese las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en Estado fijo en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado. Hoy 07 de febrero de 2020, a las 7:30 am

El Secretario.

YA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo - Rad: 54-001-41-89-001-2019-00988-00

En atención a lo solicitado en escrito que antecede, por cumplirse las exigencias del artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza la entrega de la demanda y sus anexos al doctor **JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA** identificado con c.c. **88.197.806** de Cúcuta y T.P. No. 256.305. Déjese las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en Estado fijo en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado. Hoy 07 de febrero de 2020, a las 7:30 am

El Secretario.

YA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis (06) de febrero de Dos Mil Veinte (2020)
Ejecutivo: 54-001-41-89-001-2020-00023-00

Pasa al despacho la demanda promovida por **PEDRO GERMAN RINCÓN VERGEL** actuando mediante apoderado y en contra de **DANIEL HUMBERTO TRIANA GALINDO** para decidir acerca de su admisión.

Sería del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe aclarar la pretensión 2.2, toda vez que no hay claridad desde que fecha está liquidando los intereses de plazo.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **PEDRO GERMAN RINCÓN VERGEL** actuando mediante apoderado y en contra de **DANIEL HUMBERTO TRIANA GALINDO**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a **JAVIER ALFONSO ARIAS PARADA**, como apoderado de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

La Jueza,

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 7 de febrero de 2020 a las 7:30 am.

El Secretario.